



Tepic, Nayarit, agosto 28 veintiocho de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 19/2008, se tiene que en acuerdo de fecha junio treinta de 2009 dos mil nueve, emitido por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

*“Tepic, Nayarit, junio treinta de 2009 dos mil nueve.-*

*Visto el estado procesal que guarda el recurso 19/2008 y con ello el acta levantada por la notificadota del Instituto para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el sentido de que se encuentra desocupado el inmueble que el recurrente Eduardo Valenzuela Alba designó como domicilio para recibir notificaciones, ante la imposibilidad de realizarle un requerimiento directo para que señale nuevo domicilio en el que se le puedan practicar las notificaciones personales que emanen del asunto en la especie, se ordena notificarle mediante estrados toda vez que es imputable a él la omisión de señalar un nuevo domicilio procesal; esto, desde luego, hasta en tanto comparezca ante este Instituto y señale de nuevo domicilio para recibir notificaciones.*

*En el mismo contexto, se impone hacer del conocimiento de los recurrentes el acuerdo de fecha marzo 17 diecisiete de 2009 dos mil ocho, que a la letra dice:*

*‘Tepic, Nayarit, marzo 17 diecisiete de 2009 dos mil nueve.-*

*Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 19/2008 y con ello que se le requirió al recurrente Eduardo Valenzuela Alba en acuerdo de fecha diciembre 11 once de dos mil ocho, el pago del derecho correspondiente para tener acceso a la información solicitada, otorgándosele el plazo de diez días y transcurrido en exceso dicho término para tal efecto, con fundamento en los artículos 63, 71.5 y 86 a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se da por concluido el presente recurso de revisión ante la falta de interés jurídica del recurrente.*

*Se ordena archivar el presente recurso de revisión como asunto total y legalmente concluido que es.*

*Notifíquese a la entidad pública mediante oficio y al recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos.*

*Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.’*

*Notifíquese al recurrente mediante estrados.*

*Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.’*

*Notifíquese a los recurrentes mediante estrados.*

*Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.”*



NAYARIT



Así, transcurridos 33 treinta y tres días hábiles, sin mostrar interés alguno el recurrente por el presente recursos de revisión, con fundamento en los artículos 71.5 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Es decir, se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.